

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Autorización Judicial para Venta de Bien de Menor
Demandante	CLAUDIA YANETH MARIN VELILLA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021- 00314- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 0112
Decisión	Declara Terminado Proceso

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Menor, promovida por CLAUDIA YANETH MARIN VELILLA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor JJAM; se tiene que, mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se señaló fecha para celebrar la audiencia virtual en que se decidiría la presente causa, para el 18 de noviembre de 2021.

Previo a dicha fecha, el apoderado de la parte actora informó que el menor propietario de los bienes que se pretenden vender no podía asistir a la audiencia programada de manera virtual; razón por la cual se señaló nueva fecha para celebrar audiencia de manera presencial, para el 13 de diciembre de 2021.

Llegado ese día, el apoderado de la parte actora informa que la demandante no pudo asistir a la diligencia por cuanto tenía un familiar cercano hospitalizado; razón por la cual se señaló nueva fecha para celebrar audiencia de manera presencial, para el 14 de febrero de 2022.

En la nueva fecha señalada para audiencia presencial, no compareció la parte interesada ni su apoderado, razón por la cual no se pudo celebrar la diligencia.

Transcurrido el termino de tres (3) días luego de la fecha de la diligencia, termino señalado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, no se presentó ningún pronunciamiento de la parte demandante que justificara la no comparecencia a la audiencia señalada para el pasado 14 de febrero.

Por su parte, dice el inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 ibidem: "*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (Negrillas fuera de texto)

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Menor, promovida por CLAUDIA YANETH MARIN VELILLA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor JJAM.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1fe3d384e02763299ab33bb6862094fdea83203d8a98814a15313e6538f934**

Documento generado en 22/02/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>